

FONACOT

*REGLAMENTO QUE REGULA LAS
CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE
FONACOT Y SU PERSONAL DE
CONFIANZA*

Con el propósito de normar la relación laboral entre el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y su personal de confianza, se hace necesario regular su relación jurídica para establecer las obligaciones y derechos entre las partes, en virtud a lo anterior el Lic. Alfonso Reyes Medrano, en su carácter de Delegado Fiduciario Especial de Nacional Financiera, S.N.C., y Director General del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 59 fracción XIII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tiene a bien expedir el presente “REGLAMENTO QUE REGULA LAS CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE EL FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT) Y SU PERSONAL DE CONFIANZA”.

INDICE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1.- OBJETO.
- ARTICULO 2.- DEFINICIONES.
- ARTICULO 3.- **EXCLUSION DEL PERSONAL DE CONFIANZA COMO INTEGRANTE DEL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.**
- ARTICULO 4.- DERECHOS LABORALES.
- ARTICULO 5.- TRATO CON REPRESENTANTES DEL PATRON.
- ARTICULO 6.- SOLUCION DE PROBLEMAS LABORALES.
- ARTICULO 7.- PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION.

CAPITULO II.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

- ARTICULO 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.
- ARTICULO 9.- COOPERACION EN LAS INVESTIGACIONES.
- ARTICULO 10.- RECIBO Y CONTESTACION DE CORRESPONDENCIA DE FONACOT.

CAPITULO III.-DEL PERSONAL

- ARTICULO 11.- DEL PERSONAL Y FORMA DE ADMISION.
- ARTICULO 12.- CLASIFICACION DE TRABAJADORES.
- ARTICULO 13.- INGRESO DE TRABAJADORES.
- ARTICULO 14.- CONTRATACION DE PERSONAL EVENTUAL.
- ARTICULO 15.- ASIGNACION Y MOVIMIENTO DE PERSONAL.
- ARTICULO 16.- SELECCIÓN DE EMPLEADOS DE CONFIANZA.
- ARTICULO 17.- CAMBIO DE RESIDENCIA.
- ARTICULO 18.- CONTENIDO DEL FORMATO DE CONTRATACION.
- ARTICULO 19.- PERIODO DE PRUEBA.
- ARTICULO 20.- COBERTURA DE VACANTES.

CAPITULO IV.- DE LOS SALARIOS

ARTICULO 21.- AGUINALDO.

ARTICULO 22.- PAGO DE SALARIO.

CAPITULO V.- DE LA JORNADA LABORAL

ARTICULO 23.- JORNADAS DE TRABAJO.

ARTICULO 24.- COMISIONES FORANEAS.

ARTICULO 25.- TIEMPO EXTRAORDINARIO.

ARTICULO 26.- REDUCCION DE JORNADA.

CAPITULO VI.- DESCANSO, VACACIONES Y PERMISO

ARTICULO 27.- HORARIO DE LACTANCIA.

ARTICULO 28.- PERMISOS Y HORARIOS ESPECIALES POR ESTUDIO.

ARTICULO 29.- DESCANSO SEMANAL.

ARTICULO 30.- TIEMPO DE ALIMENTOS

ARTICULO 31.- DESCANSO SEMANAL U OBLIGATORIO.

ARTICULO 32.- DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

ARTICULO 33.- VACACIONES.

ARTICULO 34.- PRIMA VACACIONAL.

ARTICULO 35.- PROGRAMA ANUAL DE VACACIONES.

ARTICULO 36.- PROHIBICION DE ACUMULAR VACACIONES.

ARTICULO 37.- PERMISOS CON GOCE DE SALARIOS.

ARTICULO 38.- PERMISOS PARA ACUDIR AL I.M.S.S.

CAPITULO VII.- PRESTACIONES DIVERSAS

ARTICULO 39.- FONDO DE AHORRO.

ARTICULO 40.- PRESTAMOS.

ARTICULO 41.- CREDITO INSTITUCIONAL.

ARTICULO 42.- PREMIOS Y ESTIMULOS.

ARTICULO 43.- GASTOS MEDICOS MAYORES.

ARTICULO 44.- AYUDA PARA LENTES.

- ARTICULO 45.- PENSIONES Y JUBILACIONES.
- ARTICULO 46.- SEGURO DE VIDA.
- ARTICULO 47.- PAGO DE MARCHA.
- ARTICULO 48.- LUGAR PARA TOMAR ALIMENTOS.

CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES VARIAS.

- ARTICULO 49.- DESPENSA MENSUAL
- ARTICULO 50.- PROGRAMA INSTITUCIONAL DE PRODUCTIVIDAD
- ARTICULO 51.- CAMBIO DE ADMINISTRACION O RAZON SOCIAL.
- ARTICULO 52.- VIGENCIA DE REGLAMENTO DE EMPLEADOS DE CONFIANZA.
- ARTICULO 53.- TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES
- ARTICULO 54.- PROGRAMACION DE CURSOS ANUALES DE CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO.
- ARTICULO 55.- APLICACION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TRANSITORIOS

- ARTICULO 1.-
- ARTICULO 2.-

ARTICULO 1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y su personal de confianza de planta o eventual, y será aplicable al personal en todos los establecimientos instituidos por éste.

ARTICULO 2.- DEFINICIONES

Para los efectos, de aplicación e interpretación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

ADSCRIPCION.- Centro de Trabajo o Centros de Trabajo que le sean asignados al trabajador por el desempeño de sus servicios.

ANTIGÜEDAD.- Tiempo de servicios prestados a FONACOT a partir del primer día de labores y que se computa en términos de lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.

CATEGORIA.- Denominación de los puestos de confianza conforme a su naturaleza, ya sea personal operativo, Mando Medios o Superiores.

DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.- Los señalados en la Ley y los previstos en el presente Reglamento.

DESCANSO SEMANAL.- Es el que se otorga a los trabajadores por cada 5 días de trabajo.

FONACOT.- Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, o como en el futuro se denomine.

JORNADA.- Tiempo durante el cual el trabajador se encuentra a disposición de FONACOT para laborar.

LEY.- Ley Federal del Trabajo.

PLAZA.- Puesto de confianza operativo y de Mandos Medios y Superiores, conforme a la estructura autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PROFESIOGRAMA.- Conjunto de funciones genéricas, requisitos mínimos y la ubicación del puesto dentro del tabulador respectivo.

PUESTO.- Conjunto de funciones genéricas que se agrupan por categoría, considerando que en el presente instrumento se incorporan los conceptos de flexibilidad y multifuncionalidad.

SALARIO INTEGRADO.- Cantidad que percibe el trabajador por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, y cualquier otra cantidad o prestaciones que se otorguen al trabajador por su trabajo.

SUELDO TABULAR.- Cantidad en efectivo asignada mensualmente a cada puesto conforme al tabulador por jornada y labores normales.

TRABAJADOR DE PLANTA.- Todo aquel que ocupa por tiempo indeterminado un puesto de confianza.

TRABAJADOR DE CONFIANZA.- Todo aquel que realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general, así como los estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre FONACOT y el Sindicato Nacional de Empleados del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, con base a la naturaleza de las funciones.

VACANTE.- La plaza que ha dejado un trabajador en forma temporal o definitiva y puesto de nueva creación.

ARTICULO 3.- EXCLUSION DEL PERSONAL DE CONFIANZA COMO INTEGRANTE DEL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El personal de confianza no podrá formar parte del Sindicato que detenta la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo, conforme a lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 4.- DERECHOS LABORALES.

Los derechos laborales que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, del contrato individual de trabajo de cada trabajador y del presente reglamento dentro de los mínimos y máximos que la Ley establece en los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán de común acuerdo entre la Administración de FONACOT y el trabajador, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley y en este instrumento, en caso de duda se estará a la interpretación más favorable al trabajador.

ARTICULO 5.- TRATO CON REPRESENTANTES DEL PATRON.

El trabajador estará obligado a tratar con sus superiores jerárquicos todo lo relacionado con la aplicación del presente Reglamento, y de la normatividad que le es aplicable como servidor público.

ARTICULO 6.- SOLUCION DE PROBLEMAS LABORALES

a).- El representante de FONACOT y el trabajador de confianza dentro del área respectiva tratará directamente los conflictos derivados de la relación de trabajo, dejando por escrito los acuerdos a que lleguen y turnando copia de estos a la Dirección Administrativa para su conocimiento.

b).- De no llegar a un acuerdo en esta instancia el trabajador quedará en libertad de poner a consideración de la instancia jerárquica superior, la problemática derivada de la relación de trabajo.

ARTICULO 7.- PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION.

Ningún trabajador de confianza podrá ser sancionado o rescindido en su contrato individual de trabajo si no le antecede investigación del hecho o hechos que le sean imputados, procedimiento que será a cargo de FONACOT e invariablemente será citado a través de la Oficina de Relaciones Laborales dependiente de la Gerencia Contenciosa de la Dirección Jurídica de FONACOT, o por conducto del servidor público de mando medio en quien se derive esta facultad con 24 horas de anticipación por lo menos, indicando en forma expresa el motivo de la investigación, en caso de flagrancia, la investigación se iniciará de forma inmediata.

El citatorio respectivo contendrá fecha, lugar y hora de la comparecencia, la que deberá desahogarse en el lugar que señale para el efecto FONACOT, dentro de la circunscripción territorial en que se encuentren las Oficinas del Fondo.

En el acta correspondiente se asentará textualmente la declaración del trabajador ante los testigos de asistencia, anexando los antecedentes documentales y las pruebas que se aporten, dando copia a los interesados.

FONACOT deberá tomar en cuenta los elementos y pruebas aportados por el trabajador. La aplicación de cualquier descuento, sanción o rescisión a que se refiere esta cláusula prescribirá a los 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se cierre o concluya la investigación.

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, una o más de las que se precisan en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo o cualquier otra que implique un recibo razonable de pérdida de la confianza, de acuerdo a lo previsto por el artículo 185 del mismo ordenamiento, y las que se deriven de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

A.- DERECHOS:

a).- Percibir el salario correspondiente al puesto del que sean titulares de acuerdo al tabulador de sueldos.

b).- En caso de que el personal de confianza operativo labore tiempo extraordinario, este percibirá la remuneración correspondiente en términos de Ley.

c).- Disfrutar de las vacaciones, descansos, incentivos y permisos en términos de este Reglamento.

d).- Ser tratados por sus superiores jerárquicos con el debido respeto y consideración.

e).- Recibir la capacitación y adiestramiento de acuerdo a los planes y programas que el FONACOT instruya para ello.

B.- OBLIGACIONES.

a).- Observar las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el presente Reglamento u otros ordenamientos legales que le sean aplicables como trabajador y servidor público de Fonacot.

b).- El trabajador de confianza operativo tiene la obligación de reconocer que la dirección y administración de FONACOT, corresponde única y exclusivamente a sus mandos medios y superiores, dentro del ámbito de su respectiva competencia y acepta la autoridad de los representantes de la institución en sus respectivas áreas de responsabilidad.

c).- Desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado o esmero apropiados en la forma, tiempo y lugar convenidos, bajo la dirección y supervisión de su inmediato superior, a cuya autoridad estará subordinado en lo concerniente al trabajo.

d).- Cumplir con las disposiciones de orden técnico y administrativo que dicte el FONACOT y de a conocer a través de manuales, reglamentos, instructivos, circulares o cualquier otra disposición de carácter general o especial.

e).- Cumplir con las medidas de prevención en materia de seguridad e higiene en el trabajo que establezca el reglamento correspondiente.

f).- Cumplir con el horario de labores asignado, presentarse puntualmente al centro de trabajo de su adscripción y dedicar todo el tiempo de la jornada al desarrollo de sus funciones.

g).- Cuando el trabajador se vea impedido para concurrir a sus labores, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, deberá notificar por la vía más expedita dentro de la primera hora de la jornada de trabajo a su jefe inmediato. Tratándose de permisos, el trabajador deberá solicitarlo por lo menos con 24 horas de antelación.

h).- Guardar durante las horas de labores la compostura debida, observar buenas costumbres y no incurrir en conductas que relajen el orden y la disciplina o que entrañen falta de respeto o consideración a los demás trabajadores, o a sus superiores.

i).- Tratar con diligencia, respeto y consideración al público usuario derechohabiente o prestador de servicios que beneficia o coordina el Fonacot, efectuando la gestión administrativa oportuna y satisfactoria de los servicios que preste.

j).- Conservar en buen estado el mobiliario y equipo asignado para sus labores y cuidar de la presentación y conservación de los locales e instalaciones, a efecto de que el centro de trabajo se mantenga en condiciones satisfactorias. Los trabajadores de confianza no serán responsables del deterioro del mobiliario y equipo, originado por su uso normal ni por el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o mala calidad.

k).- Presentar, siempre y cuando no se ponga en peligro su integridad física, el auxilio adecuado en cualquier tiempo y circunstancia, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de la comunidad del Fonacot.

l).- Someterse a los exámenes médicos, psicométricos, conocimiento, y/o de aptitudes que señale la institución o las autoridades competentes, y a los que sean necesarios, en términos del presente reglamento.

m).- Hacer del conocimiento del Fonacot, por conducto de su jefe inmediato, las deficiencias o irregularidades que adviertan o puedan ocasionar daños y perjuicios a los intereses e integridad de las personas que acudan al FONACOT, de éste o de los trabajadores a su servicio, así como cualquier problema grave que se relaciona con sus labores dentro de la institución.

n).- Registrar personalmente la hora de entrada y salida de sus labores a través de los sistemas de control establecidos por FONACOT.

ñ).- Proporcionar al FONACOT dentro de un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que ocurra o cuando este lo requiera, los datos relativos a cambio de domicilio, número telefónico, estado civil, estudios, nacimientos, situación económica o fallecimiento de sus familiares causahabientes; así como otros datos de carácter personal indispensables para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo, presentando las documentales probatorias correspondientes.

o).- Mantener en la labor cotidiana una apariencia personal, pulcra e indumentaria adecuada a la imagen institucional y a las funciones que el trabajador tenga encomendadas.

p).- Las demás que establezcan la Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 9.- COOPERACIÓN EN LAS INVESTIGACIONES.

Es obligación de los trabajadores de confianza colaborar en las investigaciones internas que realiza FONACOT en contra de los presuntos responsables de

robo, fraude y/o cualquier otro delito que implique un daño que vaya en detrimento del patrimonio de la Institución.

ARTICULO 10.- RECIBO Y CONTESTACION DE CORRESPONDENCIA DE FONACOT.

Es obligación del trabajador de confianza recibir los comunicados, precisando el día y hora de su recepción, así como contestar por escrito los requerimientos que se le formulen por parte de la institución dentro de los plazos señalados por esta para el efecto.

ARTICULO 11.- DEL PERSONAL Y FORMA DE ADMISIÓN.

Trabajador de confianza, es toda aquella persona física que presta un servicio personal subordinado a FONACOT en forma material, intelectual, técnico o profesional, en virtud de un contrato individual o relación de trabajo y que ocupa una plaza definitiva o temporal, operativa o administrativa.

ARTICULO 12.- CLASIFICACION DE TRABAJADORES.

Para los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de confianza se clasifican en:

- a).- Mandos Superiores
- b).- Mandos Operativos.
- c).- Personal Operativo.

Pudiendo ser de planta o eventuales.

Los trabajadores de planta, son todos aquellos que ocupan una plaza de confianza por tiempo indeterminado.

Los trabajadores eventuales, son aquellos que contrata FONACOT por obra y/o tiempo determinado en términos de la Ley y del presente Reglamento y, atendiendo la naturaleza y objetivo de las labores de FONACOT. Son trabajadores de confianza los que a continuación se enumeran:

a).- Mandos Superiores

- Director General
- Coordinador General de Operaciones
- Directores
- Coordinador

b).- Mandos Medios

- Gerentes
- Jefes de Oficinas Centrales
- Delegados

c).- Personal Operativo

- Representante FONACOT
- Todo el personal adscrito a la Dirección General
- Todo el personal adscrito a la Coordinación General de Operaciones
- Secretarías de Dirección
- Secretarías de Gerencia
- Asistente Ejecutivo
- Todo el personal adscrito a la Dirección Jurídica
- Todo el personal adscrito a la Coordinación de Comunicación Social
- Todo el personal adscrito a la Contraloría Interna en Fonacot
- El personal adscrito a la Dirección de Informática que desempeñe las categorías de líder de proyectos, analista programador A,B y C.
- Todo el personal de la Unidad de Planeación Estratégica y Apoyo.
- Choferes de Mandos Superiores.
- Cualquier otro que en su caso se determine en el Contrato Colectivo de Trabajo por acuerdo de FONACOT y el SINEF.

La denominación de trabajadores de confianza que se detalla con antelación, se hace atendiendo a las funciones u objetivos que por la naturaleza del cargo son de reserva exclusiva del patrón.

ARTICULO 13.- INGRESO DE TRABAJADORES.

Todo requerimiento de personal para ocupar puestos de confianza vacante o de nueva creación de planta o eventuales se cubrirá en forma discrecional conforme a las exigencias operativas y administrativas de FONACOT, para el efecto se aplicará el procedimiento siguiente:

- a).- Los aspirantes deberán formular solicitud de empleo ante la Dirección Administrativa por conducto de la Gerencia de Recursos Humanos, unidad administrativa que estará a cargo del proceso técnico de selección y determinará si el aspirante reúne los requisitos de ingreso.
- b).- El prospecto a cubrir una vacante tiene la obligación de someterse a los exámenes de conocimientos, aptitudes, actitud, habilidades, psicométricos, de personalidad u otros que considere necesarios FONACOT.
- c).- Aportar los elementos necesarios y exhibir los documentos solicitados para su ingreso a requerimiento de FONACOT.
- d).- El solicitante considerado apto tendrá el carácter de aspirante.
- e).- Suscribir el contrato individual de trabajo que le presente FONACOT.
- f).- Cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

g).- Exhibir constancia de que no se encuentra impedido para desarrollar funciones como servidor público.

Para ocupar cualquier vacante de confianza el aspirante deberá satisfacer todos y cada uno de los requisitos de conocimiento, aptitud y actitud exigidos por FONACOT para su contratación, teniendo la obligación en su caso de exhibir la cédula profesional o patente para el ejercicio de la profesión en aquellos puestos que por su naturaleza del servicio requieran de contar con dicho documento.

La admisión de un prospecto a cubrir un puesto de confianza implica la aceptación expresa de éste, a someterse a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 14.- CONTRATACION DE PERSONAL EVENTUAL.

FONACOT llevara a cabo la contratación de personal eventual en forma discrecional, en aquellos casos en que se requiera por su naturaleza la contratación por tiempo u obra determinada, conforme a sus necesidades operativas.

ARTICULO 15.- ASIGNACION Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL.

FONACOT asignará funciones al personal de confianza de acuerdo a sus necesidades por Dirección, Coordinación, Gerencia, Oficina, Delegación o Representación, conforme a la estructura orgánica previamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 16.- SELECCION DE EMPLEADOS DE CONFIANZA.

FONACOT en uso de sus facultades y atribuciones, seleccionara discrecionalmente a su personal de confianza en función a las exigencias y requerimientos operativos. Sin perjuicio de satisfacer los requisitos a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento.

ARTICULO 17.- CAMBIO DE RESIDENCIA.

El personal de confianza tiene la obligación de prestar sus servicios en el lugar de trabajo para el cual fue contratado, sin embargo, FONACOT lo podrá movilizar libremente dentro de cualquier ciudad del interior de la República Mexicana, cuando las necesidades del servicio así lo requieran en razón de su especialidad y competencia, otorgándoles quince días de la cuota diaria de viáticos que corresponda, un mes de sueldo de la plaza, a ocupar por el traslado. Asimismo, tendrá derecho el trabajador de confianza a recibir el importe del pasaje terrestre o aéreo según corresponda de su cónyuge e hijos que dependan económicamente de él. Asimismo, se cubrirá el traslado del menaje de casa respectivo. Notificando por escrito FONACOT al trabajador con un mínimo de 30 días naturales de anticipación a la fecha del cambio.

Estos beneficios serán pagados con quince días de anticipación al cambio.

Esta prestación no se aplicará cuando el cambio obedezca a solicitud del trabajador de confianza, ni en aquellos casos, en que el cambio de adscripción se realice dentro de la zona conurbada de la ciudad en que colabore el trabajador.

ARTICULO 18.- CONTENIDO DEL FORMATO DE CONTRTACION.

El formato de contratación deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a).- El carácter de su contratación: Por obra y/o tiempo determinado, o por tiempo indeterminado.
- b).- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador, registro federal de contribuyentes y cédula profesional cuando proceda.
- c).- Categoría
- d).- Duración de la jornada de trabajo.
- e).- El lugar en que prestará sus servicios.
- f).- Sueldo.
- g).- Funciones que deberá desempeñar.
- h).- Fecha de inicio de labores

ARTICULO 19.- PERIODO DE PRUEBA

Cumplido los requisitos de contratación todos los trabajadores de confianza de mandos medios y operativo, de nuevo ingreso quedarán sujetos a un periodo de prueba de 30 días, evaluando el jefe inmediato el desempeño del trabajador.

La retribución económica al trabajador de confianza, por el período de prueba, deberá otorgarse en las oficinas de la institución, en que haya prestado los servicios, en los términos del Artículo 22 de este reglamento.

ARTICULO 20.- COBERTURA DE VACANTES

FONACOT se reserva el derecho de cubrir las vacantes temporales o definitivas que se generen dentro de la estructura del personal de confianza.

ARTICULO 21.- AGUINALDO

Los trabajadores de confianza recibirán un aguinaldo anual equivalente a tres meses de su percepción mensual, siempre que hayan cumplido un año completo de servicios o la parte proporcional al tiempo trabajado, en cada caso de acuerdo a la siguiente distribución: dos meses de esta prestación se pagará a más tardar el catorce de diciembre de cada año; el mes restante se cubrirá en la primera quincena de mes de mayo del ciclo anual correspondiente.

ARTICULO 22.- PAGO DE SALARIO

El pago del salario se realizará los días catorce y penúltimo de cada mes conforme a los mecanismos instituidos por FONACOT.

Cuando el día de pago coincida con un día no laborable el pago se hará el día hábil inmediato anterior.

ARTICULO 23.- JORNADAS DE TRABAJO

La jornada máxima de labores será de 40 horas a la semana, distribuidas de acuerdo a las necesidades operativas de FONACOT, divididas en cinco días laborables, pudiendo ser jornadas diurnas, nocturnas o mixtas.

El horario de labores que deberá cubrir el trabajador de confianza operativo, salvo las excepciones o casos especiales que se establezcan de acuerdo a la necesidad operativa del Fonacot, será de las 9:00 a las 17:00 horas, con media hora intermedia para descansar o tomar alimentos, horario que se sujetará a las disposiciones normativas que rigen para la Administración Pública Federal, y que sirve como marco de referencia para las entidades paraestatales.

FONACOT podrá modificar razonablemente las horas de entrada y salida del personal de confianza, sin afectar la duración de su jornada semanal de trabajo, en función de las necesidades específicas de las tareas a desempeñar por dicho personal. Para el efecto FONACOT deberá avisar al trabajador cuando menos con treinta y seis horas de anticipación cualquier cambio de jornada u horario.

El personal de confianza está obligado a cumplir con su horario de trabajo. La impuntualidad será motivo de sanción, en términos del Reglamento Interior de Trabajo de la Institución.

ARTICULO 24.- COMISIONES FORANEAS.

Los trabajadores de confianza tienen la obligación de desempeñar las comisiones foráneas que le sean encomendadas por FONACOT, debiendo informar por escrito el resultado de la comisión, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes al término de la misma.

ARTICULO 25.- TIEMPO EXTRAORDINARIO

Se entiende por tiempo extraordinario el que exceda de los límites de la jornada diaria ordinaria de labores, e invariablemente deberá ser autorizado por el Director correspondiente, a petición del superior jerárquico del trabajador.

El pago por concepto de tiempo extraordinario se cubrirá en la quincena siguiente a la que se haya trabajado.

El tiempo extraordinario no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, debiendo cubrirse en términos de lo establecido por la Ley Federal de Trabajo.

ARTICULO 26.- REDUCCION DE JORNADA

Cuando por cualquier motivo no atribuible al trabajador se reduzcan las horas de la jornada de trabajo, no se podrán disminuir los salarios que estén percibiendo los trabajadores de confianza. Cuando la reducción de la jornada sea atribuible al trabajador, este recibirá el pago de su salario en proporción al tiempo trabajado.

ARTICULO 27.- HORARIO DE LACTANCIA

A las madres trabajadoras, durante el periodo de lactancia, se les concederá una hora diaria durante seis meses a partir de la fecha que se reintegren a sus labores, con motivo de la incapacidad por maternidad otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La trabajadora al inicio del período podrá optar por disfrutar de esta prestación bajo alguna de las siguientes modalidades:

a).- Una hora a la entrada o;

b).- Una hora a la salida.

ARTICULO 28.- PERMISOS Y HORARIOS ESPECIALES POR ESTUDIO.

A los trabajadores de confianza que acrediten estar estudiando carrera universitaria o tecnológica, se les otorgarán horarios especiales en los términos que acuerden las partes, en el entendido de que la modificación de horario no implica reducir la jornada diaria de trabajo.

ARTICULO 29.- DESCANSO SEMANAL.

Por cada cinco días laborados los trabajadores disfrutarán de dos de descanso semanal, procurando que éstos sean en sábado y domingo, salvo que las necesidades operativas de FONACOT justifiquen que este descanso se disfrute entre semana.

ARTICULO 30.- TIEMPO DE ALIMENTOS.

FONACOT concederá a su personal de confianza operativo dentro de su jornada diaria de trabajo, media hora para descansar o tomar sus alimentos, la que disfrutará entre las 13:00 y las 15:00 horas, a reserva de que el superior jerárquico de cada unidad administrativa, señale otra para determinado personal, de acuerdo con las necesidades del servicio y conforme a los controles administrativos correspondientes.

ARTICULO 31.- DESCANSO SEMANAL U OBLIGATORIO.

Si por necesidades de FONACOT, el trabajador de confianza presta sus servicios en días de descanso semanal u obligatorio recibirá independientemente de su sueldo uno doble por el servicio prestado.

ARTICULO 32.- DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Son días de descanso obligatorio con goce de salario además de los estipulados por la Ley, los siguientes:

Jueves y Viernes de la semana mayor.

25 de septiembre

2 de noviembre

24 y 31 de diciembre

ARTICULO 33.- VACACIONES

Los trabajadores de confianza que tengan más de un año de servicio disfrutarán un periodo anual de vacaciones de 20 días hábiles con goce de salario.

Dentro del año siguiente a la fecha en que el trabajador haya generado su derecho a vacaciones por haber cumplido un ciclo anual de servicios, solicitará su disfrute a FONACOT, quien las concederá en la forma descrita en el presente Reglamento. El trabajador podrá solicitar su disfrute de vacaciones dentro de los seis meses posteriores a la fecha en que cumpla un ciclo anual de servicios.

ARTICULO 34.- PRIMA VACACIONAL.

Los trabajadores de confianza tendrán derecho a una prima vacacional equivalente a quince días de su percepción mensual.

FONACOT pagará la prima vacacional al personal de confianza, en la quincena inmediata anterior al inicio de las vacaciones.

ARTICULO 35.- PROGRAMA ANUAL DE VACACIONES

Los trabajadores de confianza de común acuerdo con su superior jerárquico y autorizados por el Director correspondiente, durante el mes de septiembre de cada año, programarán por orden de antigüedad en FONACOT, la fecha para el disfrute de vacaciones del siguiente ejercicio, que servirá para formular el Programa Anual de Vacaciones.

ARTICULO 36.- PROHIBICION DE ACUMULAR VACACIONES.

Las vacaciones no se podrán autorizar y deberán disfrutarse en el periodo del año correspondiente, salvo que por necesidades inminentes de la operación no sea posible su disfrute.

ARTICULO 37.- PERMISO CON GOCE DE SALARIO.

FONACOT otorgará al trabajador dos días de permiso con goce de salario por fallecimiento de sus padres cónyuge, concubina e hijos.

No se concederá el beneficio de esta clausula a los trabajadores de confianza que se encuentren disfrutando de descanso semanal u obligatorio, incapacidad, vacaciones o permiso con o sin goce de salario, al momento de presentarse dicho acontecimiento.

ARTICULO 38.- PERMISOS PARA ACUDIR AL I.M.S.S

Cuando un trabajador requiera de tiempo laborable para atenderse médicamente en el Instituto Mexicana del Seguro Social, bastará solicitar el permiso acreditando tal extremo, si por causa de una emergencia no le fuera posible solicitar permiso previo, deberá comprobar su asistencia a la citada Institución Médica, con los documentos expedidos por la misma.

El tiempo de que disponga el trabajador de confianza para este efecto será con o sin goce de salario a juicio del representante de FONACOT.

ARTICULO 39.- FONDO DE AHORRO.

El FONACOT operará a favor de sus trabajadores de base de confianza un Fondo de Ahorro, que funcionará de acuerdo a las siguientes bases:

- a).- FONACOT descontará a cada trabajador de confianza el tres por ciento de su sueldo tabular mensual para el Fondo de Ahorro.
- b).- El FONACOT aportará a dicho fondo el trece por ciento del sueldo tabular mensual del trabajador.
- c).- La aportación de FONACOT, así como los rendimientos por la inversión y la cantidad ahorrada, se entregará al trabajador a más tardar el quince de diciembre de cada año. La aportación del trabajador y los rendimientos de este fondo para todos los efectos legales y contractuales, no forman parte integrante del salario.
- d).- La administración del fondo será a cargo del FONACOT, por conducto de su Dirección Financiera.

ARTICULO 40.- PRESTAMOS.

- a).- PERSONALES
FONACOT otorgará a solicitud del trabajador de confianza con antigüedad mínima de un año, el equivalente a tres meses de su percepción mensual integrada, sin que dicho préstamo cause intereses. Estos adeudos se amortizarán con descuentos hasta por un plazo máximo de doce meses, y no podrán ser renovados hasta su total liquidación.
- b).- PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO DURADERO.
FONACOT otorgará a solicitud del trabajador de confianza con antigüedad mínima de dos años, hasta el equivalente a seis meses de su percepción mensual integrada, con un interés del seis por ciento anual sobre saltos insolutos. Estos adeudos se amortizarán en un plazo máximo de treinta y seis meses, y ni podrán ser renovados hasta su total liquidación.

En caso de baja del trabajador, el adeudo existente se deberá deducir del finiquito correspondiente.

ARTICULO 41.- CREDITO INSTITUCIONAL.

FONACOT otorgará a sus trabajadores de confianza que lo soliciten, créditos institucionales, en los mismos términos que se otorgan a los trabajadores que perciben una vez el salario mínimo.

ARTICULO 42.- PREMIOS Y ESTIMULOS.

FONACOT otorgará tres días de su percepción mensual a los trabajadores de confianza operativo cuando sin faltas injustificadas, ni retardos en el mes calendario registren su asistencia a su hora asignada de ingreso a las oficinas y se pagará en la segunda quincena del mes siguiente.

Este beneficio no se otorgará cuando el trabajador se encuentre disfrutando de permiso, incapacidad, vacaciones y/o cualquier otra causa de suspensión temporal de la relación de trabajo.

ARTICULO 43.- GASTOS MEDICOS MAYORES.

FONACOT contratará a favor de su personal de confianza de mandos medios y superiores un seguro de gastos médicos mayores, cuya cobertura será para el trabajador, sus ascendientes, su cónyuge o concubina e hijos hasta 18 años de edad y que dependan económicamente del trabajador, corriendo a cargo de la Institución el pago de la prima correspondiente.

ARTICULO 44.- AYUDA PARA LENTES.

FONACOT entregará a sus trabajadores de confianza, esposa o concubina, e hijos de hasta dieciocho años de edad y que dependan económicamente del trabajador, cuando les prescriban el uso de lentes, una cantidad de hasta el equivalente a seiscientos pesos por una sola vez al año, como ayuda para su compra.

Esta prestación se pagará a la presentación de la prescripción del médico facultado y del original de la factura respectiva.

ARTICULO 45.- PENSIONES Y JUBILACIONES.

FONACOT conviene en que los trabajadores de confianza obtengan pensiones y jubilaciones en los términos del convenio firmado el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y el reglamento correspondiente, signados entre el FONACOT y el Sindicato Nacional de Empleados de Fonacot, así como la prima de antigüedad. El pago de los conceptos anteriores correrá a cargo del Fideicomiso que para tal fin está constituido, y que ampara a trabajadores sindicalizados y de confianza.

ARTICULO 46.- SEGURO DE VIDA.

FONACOT cubrirá el pago de primas para un seguro de vida a sus trabajadores de confianza, en los términos que se encuentren establecidos en la póliza de seguro colectivo institucional, que se tiene contratada para tal efecto, y de acuerdo a la póliza individual correspondiente.

ARTICULO 47.- PAGO DE MARCHA.

Cuando fallezca un trabajador de confianza, FONACOT entregará a los beneficiarios que hubiere designado en su Contrato Individual de Trabajo y/o Pliego Testamentario, la cantidad correspondiente a tres meses de su percepción mensual, independientemente de las prestaciones que les correspondan por este acontecimiento.

Si no hubiese designado a beneficiarios, se pagará a las personas que señala el artículo 501 de la Ley. El pago se hará a la presentación de la constancia respectiva y posteriormente se justificará con el acta de defunción.

ARTICULO 48.- LUGAR PARA TOMAR ALIMENTOS.

FONACOT acondicionará en la medida de sus posibilidades, espacios reservados para que el personal tome sus alimentos en su centro de trabajo.

ARTICULO 49.- DESPENSA MENSUAL.

FONACOT otorgará mensualmente a sus trabajadores de confianza mediante vales de despensa, una ayuda de mil trescientos veintidós pesos 03/100 M.N., cantidad que será revisable por FONACOT dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año. Asimismo, por este mismo concepto y por la misma vía de vales de despensa, FONACOT en apoyo a la economía de sus trabajadores de confianza, cubrirá un pago de mil quinientos pesos, para la adquisición de útiles escolares para sus hijos. Este pago se efectuará en la segunda quincena del mes de julio de cada año.

ARTICULO 50.- PROGRAMA INSTITUCIONAL DE PRODUCTIVIDAD.

FONACOT, escuchando las opiniones y sugerencias del personal de confianza canalizadas a través de la Dirección Administrativa, instituirá el Programa Anual de Productividad dentro del cual se establecerán los indicadores, premios, estímulos e incentivos de productividad, con base en los lineamientos que fije la Dirección General.

ARTICULO 51.- CAMBIO DE ADMINISTRACION O RAZON SOCIAL.

Los derechos que este Reglamento otorga a los trabajadores de confianza, no serán afectados por cambios de administración, de razón social, traspaso de funciones del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores a otra Institución o cualquier otra situación comprendida en las disposiciones del artículo 41 de la Ley.

ARTICULO 52.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE EMPLEADOS DE CONFIANZA.

Este Reglamento entrará en vigor dos días después de su aprobación y expedición por parte de la Dirección General del FONACOT y regirá por tiempo indeterminado.

ARTICULO 53.- TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES.

En el supuesto caso de extinción o liquidación de FONACOT, la empresa otorgará el finiquito a sus trabajadores, conforme a las percepciones señaladas en el presente Reglamento y a la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo se establece que se acondicionará a dicho finiquito, la cantidad que se contemple en el estudio actuarial, en forma proporcional, con base al patrimonio del fideicomiso constituido para el Plan de Pensiones y Jubilaciones.

ARTICULO 54.- PROGRAMACION DE CURSOS ANUALES DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.

Para incrementar la capacidad y eficiencia del personal, FONACOT programará anualmente cursos de capacitación, de acuerdo a sus necesidades y de conformidad a lo estipulado en el Capítulo III bis, del título cuarto de la Ley.

ARTICULO 55.- APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Las condiciones, derechos u obligaciones no contempladas en el presente reglamento, serán regidas en los términos del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella emanen.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1.- A los trabajadores de confianza se les liquidará el excedente de veinte días de vacaciones, así como el excedente de quince días de prima vacacional y, en su caso, el excedente a diez años de la prima de antigüedad a que se referían las cláusulas 71, 72 y 91 del Contrato Colectivo de Trabajo 1996-1998, que se aplicaba por analogía a este personal.

ARTICULO 2.- Los conceptos establecidos en los artículos 39.- "Fondo de Ahorro", 43.- "Gastos Médicos Mayores", 49.- "Despensa Mensual" y 50.- "Programa Institucional de Productividad", entrarán en vigor a partir del 1° de enero del año 2000. Entre tanto el personal de confianza según corresponda, le serán retribuidas estas prestaciones en los términos de los tabuladores registrados y/o autorizados por la Dirección General del Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.